

RESOLUCIÓN No. 01276

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0641 DE 19 DE FEBRERO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0431 de 2025 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008** esta Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA.** con NIT 900.192.331-0 certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (Clase B), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 20 No. 36 - 77 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

1. Equipo analizador de gases marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2141GEMII-52615AII.
2. Opacímetro marca GASTECK-SENSORS, serie No. 0458L0507

Con la **Resolución 2545 de 6 de diciembre de 2013 (2013EE167027)** se modificó la **Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008**, en el sentido de cambiar el software de operación, por el software CARTEST, versión 1, proveedor INSIDE TECHNOLOGY e incluir el sonómetro marca ARTISAN con número de serie 3092321.

Luego, se emitió la **Resolución 2215 de 13 de diciembre de 2016 (2016EE221208)** con la que se modificó el artículo cuarto de la **Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008**, modificada a su vez por la **Resolución 2545 de 6 de diciembre de 2013 (2013EE167027)**, en el sentido de

RESOLUCIÓN No. 01276

cambiar el sonómetro autorizado, por el sonómetro marca ARTISAN, modelo SL2100.001, serie 3122320A-14.

Por último, con la **Resolución 5345 de 15 de diciembre de 2022 (2022EE322767)** esta Autoridad Ambiental volvió a modificar la **Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008**, modificada por las **Resoluciones 2215 de 13 de diciembre de 2016 (2016EE221208)** y **2545 de 6 de diciembre de 2013 (2013EE167027)**, con la finalidad de cambiar el software del equipo Opacímetro marca SENSORS; serie No. 0458L0507; por:

- a. **Opacímetro de flujo parcial:** marca: SENSORS; serie física: 0458L0507; Serial electrónico: 0458L0507; software: ORION, versión: 3.6; proveedor software: PYXIS

E incluir los siguientes dos analizadores de gases:

- b. **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: SENSORS; serie 3117GEMII; marca del banco: SENSORS; serie banco físico: 530413All; serial electrónico: 530413; software: ORION; versión: 3.6; proveedor software: PYXIS; valor de PEF: 0,510.
- c. **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: SENSORS; serie 3118GEMII; marca del banco: SENSORS; serie banco físico: 530430All; serial electrónico: 530430; software: ORION; versión: 3.6; proveedor software: PYXIS; valor de PEF: 0,512.

Con radicado **2025ER77022 de 10 de abril de 2025** la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA.**, solicita se le dé salida al equipo que a continuación se detalla y que fuera certificado con la **Resolución 2545 de 6 de diciembre de 2013 (2013EE167027)**:

Analizador de gases con dedicación ciclo Otto: marca: SENSORS; serie 2141GEMII-PEF4,463 software de aplicación CARTEST, versión 1, proveedor INSIDE TECHNOLOGY, por daño en mayor cuantía.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como quiera que con la solicitud se pretende la salida de un equipo por daño en mayor cuantía y no la incorporación de uno nuevo o el cambio de uno vigente, esta Autoridad Ambiental se abstuvo de llevar a cabo la visita del Grupo Técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental a las instalaciones del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA.** ubicado en la Avenida Calle 20 No. 36-77 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, por no requerirse la evaluación del equipo que se pretende dar de baja.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01276

Marco Constitucional

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

De los principios generales de las actuaciones administrativas

El artículo 209 de la Constitución Política establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

El artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01276

Los principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas pues constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,*” de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte estableció que:

Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. (...)

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01276

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. Acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

El artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

RESOLUCIÓN No. 01276

Determinaciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual respecto de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases.

Del caso en concreto.

Lo que se pretende es la salida del **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto**: marca: SENSORS; serie 2141GEMII-PEF4, 463 software de aplicación CARTEST, versión 1, proveedor INSIDE TECHNOLOGY, por daño en mayor cuantía, que fue certificado con la **Resolución 2545 de 6 de diciembre de 2013 (2013EE167027)**.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Así pues, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

En virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas y una vez analizada la solicitud, encuentra esta Autoridad Ambiental viable modificar la **Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008**, modificada por las **Resoluciones 02545 de 6 de diciembre de 2013, (2013EE167027), 02215 de 13 de diciembre de 2016 (2016EE221208) y 5345 de 15 de diciembre de 2022 (2022EE322767)**, en el sentido de retirar de la certificación otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA.**, el equipo solicitado.

En mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar** el artículo primero de la **Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008**, modificada por las **Resoluciones 02545 de 6 de diciembre de 2013 (2013EE167027), 02215 de 13 de diciembre de 2016 (2016EE221208) y 5345 de 15 de diciembre de 2022 (2022EE322767)**, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA.**, con NIT. 900.192.331-0, en el sentido de retirar de la certificación otorgada el siguiente equipo:

Analizador de gases: marca: SENSORS; serie 2141GEMII-PEF4, 463 software de aplicación CARTEST, versión 1, proveedor INSIDE TECHNOLOGY.

Por consiguiente, el artículo primero quedará de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 01276

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA. - CDA EXPRESS LTDA.**, con NIT.900.192.331-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como centro de diagnóstico automotor clase B, en el establecimiento ubicado en la AC 20 No. 36-77 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: SENSORS; serie 3117GEMII; marca del banco: SENSORS; serie banco físico: 530413All; serial electrónico: 530413; software: ORION; versión: 3.6; proveedor software: PYXIS; valor de PEF: 0,510.
- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: SENSORS; serie 3118GEMII; marca del banco: SENSORS; serie banco físico: 530430All; serial electrónico: 530430; software: ORION; versión: 3.6; proveedor software: PYXIS; valor de PEF: 0,512.

Opacímetros:

- **Opacímetro de flujo parcial:** marca: SENSORS; serie física: 0458L0507; Serial electrónico: 0458L0507; software: ORION, versión: 3.6; proveedor software: PYXIS

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la Resolución No. 0641 de 19 de febrero de 2008, modificada por las Resoluciones 02545 de 6 de diciembre de 2013, (2013EE167027), 02215 de 13 de diciembre de 2016 (2016EE221208) y 5345 de 15 de diciembre de 2022 (2022EE322767), continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA**, con NIT. 900.192.331-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida Américas No.36 - 77 de la Unidad de Planeamiento Local de Puente Aranda de esta ciudad, o en el correo electrónico cdaexpressltda@hotmail.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01276

artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 2 de la Resolución 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de julio de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 08/07/2025

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 24/06/2025

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL CPS: SDA-CPS-20250401 FECHA EJECUCIÓN: 09/07/2025

Aprobó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 01276

ANDREA CORZO ALVAREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

09/07/2025

Expediente No.: SDA-16-2008-232

Elaboró:

Revisó:
Aprobó: